



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMERIA**

REGISTRO DE ENTRADA
SERVIDOR DE CONTRATACIÓN
16 de febrero de 2017
Nº EXPEDIENTE: C-8/17

DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA, FOMENTO DEL EMPLEO Y
GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS
OFICINA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
JGL 15-02-17/15

MANUEL GUZMAN DE LA ROZA, CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
DE LA CIUDAD DE ALMERIA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la
Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería el día 15 de febrero de
2017 figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

**15.- Aprobación de los criterios básicos para la tramitación de contratos
menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería y sus organismos
autónomos.**


La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**,
aprobar la propuesta de la Concejala Delegada del Área de Economía,
Contratación y Seguridad Ciudadana, que dice:

"Dña María del Mar Vázquez Agüero, Concejala - Delegada de Economía,
Contratación y Seguridad Ciudadana, en relación con el establecimiento de
unos criterios básicos para la tramitación de los contratos menores a
celebrar por el Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos y en
virtud de las consideraciones que se indican a continuación.

Desde la promulgación de la Ley 13/1995, de 13 de mayo de Contratos
de las Administraciones Públicas, las diversas normas legales que, con
posterioridad, han sido aprobadas por las Cortes Generales con carácter de
normativa básica en materia de contratación pública han incidido en la
necesidad de simplificar el procedimiento administrativo de contratación,
señalando como uno de los medios para la consecución de este objetivo la
potenciación de los contratos menores, objetivo y medio que, como señala la
Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su informe
40/95, de 7 de marzo de 1996 " (...) difícilmente se concilian con la
exigencia de otros requisitos, no establecidos en su regulación específica
para los contratos menores".

En la actualidad, el régimen jurídico del contrato menor viene
recogido en los artículos 23.3, 28.2, 89.2, 111, 138.3, y 156.2, del Texto
refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real
Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), además
de en el artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las
Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de
octubre (en adelante RGLCAP).

Del antedicho régimen jurídico resulta que el contrato menor,
configurado como un procedimiento simplificado en la propia Exposición de
Motivos de la Ley de Contratos del Sector Público, viene definido como
aquel contrato de importe inferior a 50.000 €, en el caso de contratos de
obras, o a 18.000 € en el resto de contratos, ambos antes de IVA, en los
que su precio no puede ser objeto de revisión, ni tener una duración
superior a un año ni prorrogarse, cuyo expediente y formalización sólo
exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura
correspondiente, y, en el caso de las obras, además, el presupuesto de las
mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto
cuando normas específicas así lo requieran, debiendo solicitarse el informe
de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP cuando el

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado por	GUZMAN DE LA ROZA MANUEL		
	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	3D2FC7TFOQX2SXBWJHHZM4MSZQ	Fecha y Hora	15/02/2017 14:46:57
Servidor	afirma.redsara.es	Página	1/4
 3D2FC7TFOQX2SXBWJHHZM4MSZQ			

DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA, FOMENTO DEL EMPLEO Y
GESTION DE PROYECTOS EUROPEOS
OFICINA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
JGL 15-02-17/15

trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. En cuanto a su adjudicación, los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación.

Por tanto, la finalidad del contrato menor es posibilitar a las Administraciones Públicas una rápida satisfacción de aquellas necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulte necesario adjudicar de manera directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, a través de un procedimiento sencillo y ágil, en el que se excepcionen los principios de publicidad y concurrencia.

La simplificación en la tramitación de los contratos menores no resulta, en modo alguno, incompatible con el cumplimiento de los objetivos de transparencia y de los principios de economía y eficiencia en la gestión de los fondos públicos que deben presidir la contratación del sector público.

No obstante lo anterior, en el ámbito práctico se considera necesario el establecimiento de unos criterios básicos para la tramitación de los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos que permitan conciliar adecuadamente la aplicación de los objetivos y principios antes mencionados con la agilidad administrativa que ofrece esta figura contractual, garantizando en cualquier caso, la selección de la oferta económicamente más ventajosa por el órgano de contratación.


En el ámbito del Ayuntamiento de Almería las únicas directrices aprobadas hasta el día de la fecha relativa a la tramitación de contratos menores se contienen en una resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de agosto de 2003, en un acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería adoptado con fecha 21 de enero de 2008 y en las normas de fiscalización de gastos contempladas en la Base número 49 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016 que se encuentra prorrogado para el ejercicio de 2017.

Tiene el honor de someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) La tramitación de los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos: la Gerencia Municipal de Urbanismo, el Patronato Municipal de Deportes y el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles se ajustará a los siguientes criterios básicos:

I) En los procedimientos de contratación que se instruyan para la adjudicación de contratos menores, independientemente de la calificación jurídica que merezcan, se solicitará oferta, como mínimo a tres empresas capacitadas para la ejecución del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, salvo que en el expediente tramitado al efecto se justifique y se acredite debidamente que concurren razones de interés

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado por	GUZMAN DE LA ROZA MANUEL		
	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	3D2FC7TFOOX2SXBWJHHZM4MSZQ	Fecha y Hora	15/02/2017 14:46:57
Servidor	afirma.redsara.es	Página	2/4
			
3D2FC7TFOOX2SXBWJHHZM4MSZQ			



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALMERIA**

**DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA, FOMENTO DEL EMPLEO Y
GESTIÓN DE PROYECTOS EUROPEOS**
OFICINA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
JGL 15-02-17/15

público que aconsejan la adjudicación directa a un determinado empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato de que se trate al amparo de lo previsto en el artículo 138.3 del TRLCSP, en cuyo caso se solicitará una única oferta. Se entenderán que concurren razones de interés público que justifican la petición de una única oferta en los siguientes supuestos :

- Siempre que se aprecien motivos objetivos que aseguren una mayor eficiencia en la gestión de los fondos públicos, principalmente un menor coste.
- Cuando debido a circunstancias concretas y sobrevenidas, que no obedezcan a una falta de planificación, debidamente acreditadas en el expediente, se ponga de manifiesto, que la solicitud de más una oferta dilataría en exceso el procedimiento administrativo de adjudicación haciendo peligrar objetivamente la satisfacción de una necesidad inaplazable, la prestación de un servicio necesario para el desarrollo de la normal actividad de la administración contratante o la consecución o pérdida de fondos públicos destinados a la realización de actividades propias de aquella.
- Debido a que por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, la ejecución del contrato sólo puedan encomendarse a un empresario determinado .

En el supuesto que se desconozcan proveedores a los que solicitar ofertas, se procederá a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almería, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II) La tramitación de los contratos menores se iniciará con el informe del servicio interesado en el que se justifique la necesidad de la contratación, con expresión del objeto y características del contrato a celebrar: presupuesto, duración etc, con el conforme del Concejal del Área interesada. En los contratos menores de servicios se justificará la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato correspondiente.

En los contratos menores de servicios y suministros de importe inferior a 1.000 euros IVA Incluido, el informe de necesidad podrá sustituirse por una petición de la prestación consistente en la descripción detallada del bien o servicio solicitado, indicando su importe, y, en su caso, fecha de entrega o realización suscrita por el Jefe de Servicio y autorizada por el Concejal-Delegado.

III) En los contratos menores de obras, además del informe de necesidad, se incorporará el presupuesto de las mismas, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran, debiendo solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del TRLCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Firmado por	GUZMAN DE LA ROZA MANUEL		
	FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	3D2FC7TFOQX2SXBWJHHZM4MSZQ	Fecha y Hora	15/02/2017 14:46:57
Servidor	afirma.redsara.es	Página	3/4



DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA, FOMENTO DEL EMPLEO Y
 GESTION DE PROYECTOS EUROPEOS
 OFICINA TECNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
 JGL 15-02-17/15

IV) Con carácter previo a la solicitud de ofertas se incorporará al expediente el correspondiente documento contable RC acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al gasto que se derive de la celebración de la correspondiente contratación.

V) Las normas de ejecución y fiscalización del gasto serán las que se contemplen en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal correspondiente a cada ejercicio económico.

VI) Los actos administrativos relativos a la adjudicación de los contratos menores, una vez que se adopten se publicarán con periodicidad trimestral en el Portal de Transparencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia pública de Andalucía.


2º) Los criterios antes señalados serán vinculantes para todos los órganos de contratación del Ayuntamiento de Almería y de sus organismos autónomos: la Gerencia Municipal de Urbanismo y el Patrimonio Municipal de Deportes

3º) Por el Servicio de Contratación dependiente de la Delegación de Área de Economía, Contratación y Seguridad Ciudadana se elaborará una instrucción en la que se desarrollará pormenorizadamente el procedimiento a seguir para la tramitación y adjudicación de los contratos menores a celebrar por el Ayuntamiento de Almería y de sus organismos autónomos con base en los criterios que se recogen en el apartado primero del presente acuerdo.

4º) Derogar expresamente cualquier acto administrativo dictado con anterioridad en materia de tramitación de contratos menores, con independencia del órgano que lo dispusiera en virtud de las competencias que en la fecha del acto tuviera atribuidas

5º) Dése cuenta del presente acuerdo a los funcionarios responsables de las áreas o servicios correspondientes, debiendo publicarse en la web del Ayuntamiento de Almería, sin perjuicio de que producirá efectos desde el mismo día de su adopción."

Y para que conste y surta sus efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art.206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://pf.aytoalmeria.es/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado por	GUZMAN DE LA ROZA MANUEL FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL RAMON		
CSV (Código de Verificación Segura)	3D2FC7TFOQX2SXBWJHHZM4MSZQ	Fecha y Hora	15/02/2017 14:46:57
Servidor	afirma.redsara.es	Página	4/4
 3D2FC7TFOQX2SXBWJHHZM4MSZQ			